



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	HVJ Bombeos S.A.S.
Demandado	Fernando León Diez Cardona
Radicado	05001-40-03-013-2020-00362 00
Auto	Interlocutorio No. 1013
Asunto	Inadmite

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias:

Primero: De conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, se allegará poder donde se indique el correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con el del Registro Nacional de Abogados, además como la entidad demandante es persona jurídica se acreditará que el poder fue remitido del correo electrónico que se tiene registrado para notificaciones personales en el registro mercantil.

Segundo: De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la parte demandante acreditará que le remitió por correo electrónico copia de la demanda y anexos al demandado. Lo mismo hará con el cumplimiento de los requisitos de inadmisión.

Tercero: Se informará la forma como obtuvo el correo relacionado como dirección electrónica para notificar a la parte demandada.

Cuarto: En la presente demanda se aporta como título valor la factura número 5018, que tiene fecha de recibido 17 de enero, pero en la misma no se lee el año; en consecuencia, se allegará copia legible de la factura con el fin de verificar la fecha de recibido.

Quinto: Según documento anexo expedido por la entidad “Colombia compra eficiente” el contrato fue adjudicado al señor Fernando León Diez Cardona y las facturas aportadas están dirigidas y recibidas “Consortio I.E. San Pedro de los Milagros”; en consecuencia, se allegará Acto Consorcial que acredite que el señor Fernando León Diez Cardona hace parte del mismo, lo anterior de conformidad con el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Sexto: De conformidad con el artículo 82, numeral 2° del Código General del Proceso, las partes deben estar plenamente determinadas e identificadas, por lo tanto, deberá indicarse debidamente la parte pasiva; ello teniendo en cuenta que las facturas están dirigidas y recibidas por el Consortio I.E San Pedro de los Milagros y no a nombre de Fernando León Diez Cardona, persona que al parecer hace parte del consorcio.

Consecuente con lo anterior, deberá indicar e identificar plenamente las personas que conforman el CONSORCIO demandado.

Séptimo: Aclarará el hecho séptimo de la demanda, en el sentido de indicar la razón por la que mencionó que *“la presente demanda se dirige contra las sociedades comerciales que conforman el CONSORCIO PINARES 1”*, cuando en el resto de la acción se expresa como demandado las personas que conforman el CONSORCIO IE SAN PEDRO.

Octavo: De conformidad con el artículo 245 del C.G.P. la parte demandante indicará en poder de quien se encuentran los originales de los títulos valores allegados.

Lo anterior, por cuanto los títulos valores, facturas de venta, deberán permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

Firma

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 180 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy AGOSTO 28 DE 2020 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO

La secretaria

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Radicado 0500140030132020-00362 00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e8706b8d380b15b1d158aab14e78e9dd6706340512f8f1f3a1469dad43
3bd2f5**

Documento generado en 27/08/2020 07:03:56 p.m.